

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp. : GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 1

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 09 de Enero de 2023

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.  
MINERIA No. 715 INTERIOR B  
POPULAR LAS ROSAS  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25084

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 077/2022 del 13 de Octubre de 2022, emitido por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado a C. Hugo Orlando Salas Estrada, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., el 14 de Octubre de 2022, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con Impuesto Sobre Nomina: por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 14 de Octubre de 2022, en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la información solicitada, motivo por el cual en el oficio número AFG-AGF/MALS-090/2022, del 16 de Noviembre de 2022, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$11,700.35 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 35/100 M.N.), misma que fue notificada el 18 de Noviembre de 2022.

Mediante oficio número 077/2022, del 13 de Octubre de 2022, expedido (a) por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón

7

....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 2

de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor (a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16, 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1, 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; esta autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace acreedor a la imposición de la multa máxima en importe de **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.



*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con

Coahuila de Zaragoza. En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de

Coahuila de Zaragoza. Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

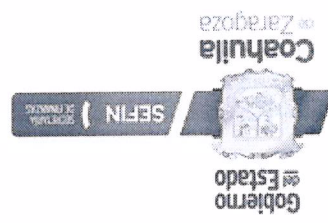
Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes**, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de **\$96.22**, por **8**, dando como resultado la cantidad de **\$769.76**, mismo que a su vez se multiplica por **30.4** para elevar el importe al mes, da como resultado una multa máxima en cantidad de **\$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de enero de 2022 vigente a partir de 1 de febrero de 2022**, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes**.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de **\$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

H O J A N o . 3  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387



MLRO, HSG

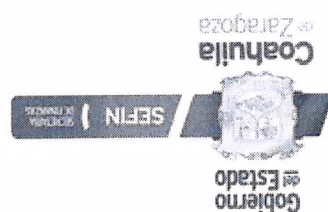
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

*Handwritten signature in blue ink*

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387  
HOJA No. 4





h

.....2

Mediante oficio número 077/2022, del 13 de Octubre de 2022, expedido (a) por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 14 de Octubre de 2022, en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la información solicitada, motivo por el cual en el oficio número AFG-AGF/MALS-090/2022, del 16 de Noviembre de 2022, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$11,700.35 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 35/100 M.N.), misma que fue notificada el 18 de Noviembre de 2022.

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de Coahuila de Zaragoza y notificado a C. Hugo Orlando Salas Estrada, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., el 14 de Octubre de 2022, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con Impuesto Sobre Nomina: por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022

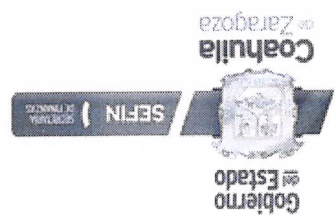
C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.  
MINERIA No. 715 INTERIOR B  
POPULAR LAS ROSAS  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25084

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 09 de Enero de 2023

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

HOJA No. 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 2

de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor (a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1, 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021, esta autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de multa máxima en importe de **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023

Exp.: GABISN1076/22

RFC: SCO170605387

R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 3

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de **\$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes.**

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de enero de 2022 vigente a partir de 1 de febrero de 2022**, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.),

Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes**, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de **\$96.22, por 8, dando como resultado la cantidad de \$769.76, mismo que a su vez se multiplica por 30.4 para elevar el importe al mes, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.).**

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con

5

MILRO, BSA

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

*[Handwritten signature]*

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

HOJA No. 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 1

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 09 de Enero de 2023

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.  
MINERIA No. 715 INTERIOR B  
POPULAR LAS ROSAS  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25084

Esta Administración Local de Fiscalización de Satillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza y notificado a C. Hugo Orlando Salas Estrada, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente SERRE CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., el 14 de Octubre de 2022, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo de la Federación Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con Impuesto Sobre Nomina: por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 14 de Octubre de 2022, en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la información solicitada, motivo por el cual en el oficio número AFG-AGF/MALS-090/2022, del 16 de Noviembre de 2022, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$11,700.35 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 35/100 M.N.), misma que fue notificada el 18 de Noviembre de 2022.

Mediante oficio número 077/2022, del 13 de Octubre de 2022, expedido (a) por C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Satillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le concedió un nuevo plazo de 15 días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387  
HOJA No. 2

de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor (a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

Que se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16, 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; esta autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa máxima en importe de **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

t

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387

HOJA No. 3

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa máxima en cantidad de **\$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.)**, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes.**

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **10 de enero de 2022 vigente a partir de 1 de febrero de 2022**, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.).

Así, la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a **8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes**, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de **\$96.22, por 8, dando como resultado la cantidad de \$769.76, mismo que a su vez se multiplica por 30.4 para elevar el importe al mes, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$23,400.70 (VEINTITRESMIL CUATROCIENTOS PESOS 70/100 M.N.).**

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que, si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con

MLRO, BSA

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/MALS-001/2023  
Exp.: GABISN1076/22  
RFC: SCO170605387  
R.E.C.: SCO170605387  
HOJA No. 4

